

ANEXO 4

ANOMALÍAS Y FRAUDES

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral de “Relaciones entre Agentes” del presente Reglamento, los Agentes tendrán la facultad de hacer revisión periódica de la conexión del usuario y su sistema de medición, sin previo aviso a éste, con el fin de evaluar si existen situaciones que se puedan configurar como anomalías o fraudes, para lo cual deberá respetar el derecho al debido proceso de los usuarios.

Para realizar las visitas a los usuarios, el agente interesado programará las mismas, informando al comercializador que atiende al usuario y a los demás agentes involucrados en la frontera comercial, el sitio y la hora de reunión, para posteriormente desplazarse a las instalaciones del usuario. En la solicitud de la visita del agente interesado al comercializador, no se tendrá que especificar los usuarios a visitar, solamente será necesario indicar el número de usuarios a visitar y los horarios programados para las visitas.

En el caso en que el comercializador que representa al usuario no se presente a la reunión programada para las visitas, el agente que programa la revisión tendrá derecho a romper los sellos de los equipos de medición para realizar las revisiones, levantando un acta en la cual indique claramente el estado de los mismos, la numeración respectiva, así como la información relativa a los nuevos sellos colocados. El acta deberá ser firmada por el agente y el usuario. Copia del acta deberá ser remitida por el agente al comercializador dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización de la visita de revisión.

Si se detectara una situación que pudiera derivar en anomalía o fraude, el agente que realiza la visita pondrá a disposición del agente comercializador que representa al usuario toda la información relativa con la situación encontrada, de manera que se pueda adelantar la investigación respectiva por parte del comercializador. El comercializador será el responsable de continuar con el proceso de investigación, de lo cual mantendrá informado al agente que detectó la situación posible de calificarse como anomalía o fraude.

Una vez se compruebe la anomalía o el fraude, el agente comercializador establecerá, en compañía del agente que detectó la situación, definirán la cantidad de energía no facturada, para que los comercializadores que atendieron al usuario durante el período de la anomalía o el fraude, procedan con la facturación de dicha energía, conforme los respectivos contratos con los usuarios, bien sea de condiciones uniformes o de no regulados.

Una vez agotado el debido proceso, la energía identificada como no registrada al usuario, los agentes involucrados facturarán, los valores correspondientes, considerando los siguientes criterios:

- El valor del Cargo por Uso por SDL correspondiente al consumo no registrado, liquidado a los cargos por uso del nivel de tensión del nivel respectivo del

usuario, el cual será trasladado al Operador de Red. En este caso se tendrá en cuenta para el traslado al Operador de Red, la forma en que se liquidan y facturan dichos cargos por parte del OR al comercializador que atiende el usuario.

- El valor del costo de comercialización correspondiente, el cual se entregará al comercializador que atendía al usuario en el período de consumo no registrado.
- El valor de la energía correspondiente al consumo no registrado liquidada al valor de las componentes G y T de la tarifa, se entregará al comercializador que exporta en la frontera comercial respectiva.
- Los Otros costos del Mercado Mayorista (O), se entregarán al agente que actúa como exportador en la frontera comercial registrada ante el ASIC.
- El valor de las Contribuciones correspondientes al consumo no registrado será trasladado al comercializador que atendió al usuario en el período de consumo no registrado.

Para aquellos eventos que afecten la determinación del consumo a facturar, tales como las relaciones de transformación o factores de multiplicación, se procederá de acuerdo con lo indicado en la reglamentación vigente (Resolución CREG 108 de 1997 o aquella que la modifique o sustituya).

Cuando el usuario solicita el cambio de comercializador, el agente que representa a dicho usuario debe informar de los fraudes detectados en el último año, para que el nuevo comercializador aplique la reglamentación vigente en caso de presentarse nuevos fraudes.

El no pago de las facturas que se expidan por parte de los comercializadores al usuario, correspondientes a la energía no facturada por el fraude o anomalía comprobada, será causal de suspensión por parte del comercializador que atiende al usuario. El comercializador que factura podrá solicitar al OR la suspensión del servicio.